

Radicado 63001 31 03 001 2023 00191 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra para resolver sobre la admisión la demanda para proceso declarativo verbal - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA; incoada por YAM ALEJANDRO GALVIS CAMACHO, contra LUZ EDITH PATIÑO SERNA; la cual revisada se observa que reúne los requisitos exigidos en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Como quiera que revisado el contrato, objeto de resolución en esta acción judicial, (pdf 005, carpeta 005, del expediente digital), se observa que en dicho acto, también intervino la señora MARIANELA CAMACHO LOZANO; de lo que se desprende que la decisión que aquí se tome en relación con las pretensiones expuestas por la parte demandante, surte efectos para la citada señora, debiendo de tal forma estar congregada en este juicio; por lo que se ordenará la integración de la señora CAMACHO LOZANO, en calidad de litisconsorte necesario en aplicación de lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto Procesal Adjetivo vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA; promovida por YAM ALEJANDRO GALVIS CAMACHO, con cédula número 4.377.116; contra la señora LUZ EDITH PATIÑO SERNA, con cédula número 29.454.175.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR traslado al demandado (a) por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie sobre ella, a quien se le entregará copia de la demanda con sus anexos. NOTIFICAR conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la integración del contradictorio por pasiva con MARIANELA CAMACHO LOZANO, para lo cual la parte demandante deberá realizar su notificación y traslado de la demanda, en los términos que disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del Estatuto Procesal Adjetivo, para el decreto de las medidas cautelares solicitadas la parte demandante deberá prestar caución por el (20%) de los valores dejados de percibir con ocasión del contrato de promesa de compraventa, objeto de esta litis.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c7edad0848540d9b8dd72216dc4e6ac7c2aff8b37ed050cbc085f5ff4125cf**

Documento generado en 05/10/2023 05:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>